



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES y municipales

Continuación (1)

En este plazo remitirán á la Dirección sus solicitudes documentadas los Contadores provinciales ó municipales que estén en activo desempeñando plaza y deseen tomar parte en el concurso, así como también los aspirantes que quieran utilizar este derecho.

Terminado dicho plazo, la Dirección, en otro de diez días, remitirá á la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañando á cada una los documentos que hubieren remitido los solicitantes, y también la nota expresiva de los antecedentes que en la misma Dirección obren sobre las condiciones de los mismos.

Art. 30. La Corporación provincial ó municipal, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, procederá al nombramiento. Para ello, y si se hallare en período de clausura, será convocada á sesión extraordinaria en el término de ocho días.

Art. 31. El nombramiento se hará siempre por la Corporación, y por tanto, si se tratase de Contadores provinciales, no se podrá nunca hacer por la Comisión provincial.

Art. 32. Transcurrido el plazo de treinta días sin que la Corporación haya

hecho el nombramiento, se entenderá que renuncia á su derecho, y procederá á ejercitarlo el Ministerio de la Gobernación en otro plazo que no podrá exceder de sesenta días.

Art. 33. La Corporación dará cuenta del nombramiento, y devolverá los expedientes personales de los concursantes á la Dirección general en un plazo de quince días, y ésta, en otro de ocho, lo publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador, que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la *Gaceta*, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza, y para proveer ésta, la Corporación abrirá nuevo concurso.

Art. 35. La Corporación hará el nombramiento eligiendo libremente entre los Contadores efectivos y los aspirantes con título de aptitud que acudan al concurso.

Art. 36. Las Diputaciones y Ayuntamientos remitirán á la Dirección general de Administración certificación de los acuerdos sobre nombramientos de los Contadores.

Art. 37. Cuando el nombramiento se hiciese infringiendo las disposiciones de este Reglamento, los interesados podrán, en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta*, interponer recurso de alzada respecto á Contadores municipales, ante el Gobernador de la provincia, y respecto á los provinciales, ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 38. Los recursos á que se refiere el artículo anterior serán resueltos en un plazo de treinta días; pasado el cual sin resolver, se entenderá confirmado el acuerdo de la Corporación.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS CONTADORES

Art. 39. Los Contadores provinciales y municipales serán inamovibles, y, por tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos sino por justa causa, debidamente demostrada, previa audiencia del interesado y observándose las demás formalidades establecidas en este Reglamento.

Art. 40. Ninguna Corporación provincial ó municipal podrá suprimir la pla-

za de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos, ni rebajar su sueldo, ni las consignaciones de material, que deberán ser satisfechas con toda puntualidad, sin autorización de la Dirección general.

La rebaja de categoría de una plaza no implica rebaja en la categoría del que la esté desempeñando cuando esto ocurra.

Art. 41. Los Contadores de fondos provinciales disfrutarán los sueldos siguientes:

En Madrid y en Barcelona.....	8.000 pesetas
En las demás capitales de provincia de primera clase.....	5.000 —
En las de segunda ídem....	4.000 —
En las de tercera ídem.....	3.000 —

La consignación del material para las Contadurías provinciales será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase, de 3.000 en las de segunda, y de 2.000 en las de tercera.

Art. 42. Los Contadores de fondos municipales disfrutarán los siguientes sueldos:

Madrid y Barcelona.....	8.000 pesetas
Contadurías de primera clase.....	5.000 —
Ídem de segunda ídem....	4.000 —
Ídem de tercera ídem....	3.000 —
Ídem de cuarta ídem.....	2.000 —

Art. 43. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda cuando exceda de 1.000.000, y de tercera cuando exceda de 500.000 pesetas. En las demás, que, no bajando el presupuesto de 100.000 pesetas, no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000.

Art. 44. La consignación del material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2.000 pesetas; para las de segunda y tercera clase, de 1.500, y para las demás, de 750 pesetas.

Art. 45. El pago mensual del sueldo de los Contadores de fondos provinciales y municipales se ordenará y verificará sin demora, y al propio tiempo que los sueldos de los demás empleados de la Corporación, bajo la más estrecha responsa-

bilidad del Ordenador y de la Corporación respectiva.

Art. 46. Por cada cinco años de servicio en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo. Este aumento de sueldo no variará la categoría del que lo obtenga, y por tanto, no implica derecho á traslación á otra provincia, ni obligará á otra Corporación provincial á donde voluntariamente se traslade.

Art. 47. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y sus familias. Dichas pensiones no excederán de las que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LOS CONTADORES

Art. 48. Los Contadores están sometidos:

1.º A cumplir todas las obligaciones y deberes que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.

2.º A residir en el distrito municipal en cuyo término ejerzan sus funciones, sin que puedan ausentarse de él sin la licencia correspondiente.

3.º A asistir á sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con arreglo á lo que esté prevenido.

4.º A no dar publicidad á las materias y casos de que conozcan por razón de su cargo, y de su curso y resolución, salvo lo que en su caso determinen los Reglamentos.

Art. 49. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de fondos provinciales.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y pre-

(1) Véase el número de ayer.

sentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa, y si á pesar de ello, el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden, sin formalizar el libramiento, hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

(Se continuará)

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

3.º sorteo de 50 Obligaciones, números 1 al 6 000

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial, para amortización de estas Obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

4.462	2.707	480	3.745	3.645
4.072	1.771	3.948	5.795	182
1.789	1.148	476	4.145	2.331
4.644	5.336	1.440	1.720	3.220
3.003	5.393	3	1.543	4.510
1.986	1.242	922	5.653	1.045
5.439	282	2.891	271	2.698
2.650	4.602	265	4.307	953
218	5.751	1.344	1.343	260
4.865	140	5.277	2.689	3.183

4.º sorteo de ocho Obligaciones, números 6 001 al 7 040

7.010	6.102	6.319	6.023
6.025	6.012	7.017	6.300

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, que pueden presentarlos también bajo factura, en las mismas dependencias é igual plazo para autorizar su pago, previo reconocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

154.—416.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1901 el cupón núm. 32 de los títulos del 4 por 100 interior, el núm. 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio del corriente año, y el núm. 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 23 de Noviembre último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa De-

legación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior de los de carpetas provisionales, haciendo en éste las casillas necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco ó cien títulos en las series A, G y H, según se indica en la carpeta que ha de servir para su presentación, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones,

si no que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes al vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacadas.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán tamién, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al re-

mesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

También deberá V. S. exigir que los cupones de las carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior se taladren por su lado izquierdo, cuidando de que, al hacerlo, no se inutilice la numeración ni el talón.»

Lo que se anuncia, por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid á 14 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

154.—411.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

En el expediente instruido sobre exacción al Ayuntamiento de Villanueva de Perales de la cantidad de 13.276 pesetas 10 céntimos, importe del 20 por 100 del valor en tasación del monte titulado «Encinar», sito en término de dicho pueblo, y que fué exceptuado de la venta en concepto de dehesa boyal del mismo, se ha acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades, y en vista de que el expresado Ayuntamiento no ha ingresado la cantidad correspondiente al primer plazo del citado importe del 20 por 100, y de que la cantidad que á este fin le rotuvo el Estado no es suficiente para cumplir aquella obligación, se ha servido anular la excepción de venta de la referida finca, que se concedió á dicho Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1898, por no haber cumplido éste con lo prevenido en los artículos 9.º y 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888; resolviendo, en su consecuencia, que el Estado proceda inmediatamente á la enajenación de la precitada finca titulada «Monte Encinar».

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Madrid 13 de Diciembre de 1900.—
Valentín Rubio.

154.—414.

Negociado de Consumos

El día 21 del corriente, y onco de la mañana, se verificará en esta Administración de Hacienda, y en la de Ciudad Real, la subasta de Consumos de dicha capital por un período de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1901, por el tipo de 138.000 pesetas anuales para el Tesoro, más 13.800 pesetas respectivas á la décima adicional, que con los recargos del 100 por 100, 50 y 20 por 100 según las especies, se eleva el total general á 269.498'77 pesetas.

El pliego de condiciones podrá consultarse en la *Gaceta de Madrid*, núm. 341, correspondiente al día 7 del actual, y *Boletín Oficial* de Ciudad Real de la misma fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

154.—413.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la construcción de 165'50 metros, aproximadamente, de alcantarilla en la Ronda de Toledo, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figu-

ran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de Noviembre anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 24 de Enero de 1901, á las cuatro de su tarde, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano.

153.—385

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la agregación de una parcela de terreno á solares de las calles de Velázquez, Núñez de Balboa y Hermosilla.

Otro disponiendo la jubilación de un Auxiliar del Cuerpo administrativo de Consumos.

Otro disponiendo la jubilación de una Matrona del Resguardo de Consumos.

Otro disponiendo la exención de derechos para el traslado de cadáveres del Cementerio general del Sur.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cal cáustica, con destino á los enterramientos que se verifiquen en los Cementerios municipales hasta 31 de Diciembre de 1902.

Otro disponiendo la transferencia de crédito de 3.000 pesetas, dentro del cap. V, art. 1.º del presupuesto vigente, para atenciones de las enfermerías de los tres Asilos de San Bernardino.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de los capítulos I y XI del presupuesto vigente, para atender á los gastos que originen el censo de población y empadronamiento.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 25.000 pesetas del cap. X del presupuesto vigente al VII, para gastos de Cárceles.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al artículo 149 de la ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, Francisco Ruano y Carrriedo.

153.—383.

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la enajenación de varios materiales procedentes del derribo de las casas núm. 70 de la calle de Jacometrezo y 3 y 5 de la travesía de Moriana, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 del presente mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 26 de Enero de

1901, á las cuatro de su tarde, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano.

153.—384.

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Paret proyecta establecer un taller de construcción y colocación de llantas de hierro para coches, en la casa núm. 5 de la calle de Feijóo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito á la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, Francisco Ruano.

153.—382.

Redueña

Se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de Consumos para el segundo semestre del año 1900 y todo el año de 1901, durante cuyo tiempo se oirán las reclamaciones portunas.

Redueña 28 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Julián Serrano.

147.—160.

Valdemorillo

Se hallan terminados, y expuestos al público para oír reclamaciones, por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices y repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, formados para el próximo año de 1901.

Valdemorillo 15 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Nicolás Orodea.

147.—159.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****HOSPITAL**

En el expediente promovido por Doña Engracia Collado y García, sobre declaración de ausencia de su marido D. Manuel Capellán y García, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el que dicho expediente se ha tramitado, dictó auto con fecha 17 del actual, por el cual, á los efectos legales que procedan, declaró dicha ausencia.

Y á fin de que esta declaración pueda surtir efectos, transcurridos que sean seis meses desde que se publique en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, expido el presente para su inserción en la *Gaceta*, y lo firmo y sello en Madrid á 18 de Diciembre de 1900.—
El Actuario, Galo S. Coronas.

96.—P.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Vera Verano, Victoria Fernández Sánchez, Francisco de la Llave, Gabriela Llorente y Pío Filio, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 24 de los corrientes, á las dos de la tarde, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—
V.º B.º—Rafael Nacarino Brabo.—
El Secretario, Mariano Ordax.

590.—132.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Pérez Fernández, que dijo vivir en la calle de San Dimas, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.—
V.º B.º—Ricardo Maya.—
El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

150.—272.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Segismundo Martínez Fraile, sin domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—
V.º B.º—Ricardo Maya.—
El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

153.—357.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Gregorio Sanz Balaguer, de veintinueve años, jornalero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Gregorio Sanz Balaguer á la multa de veinte pesetas, y la subsidaria caso de insolvencia, y reprensión, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Gregorio Sanz Balaguer dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 15 de Diciembre de 1900.—
El Secretario, José Ballester.

119.—15.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Mariano Cid Guillén y Antonio López Perea, por jugar á los prohibidos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Mariano Cid Guillén y á Antonio López Perea á la multa de 25 pesetas á cada uno, y la subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y se decomisa la ruleta ocupada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos.

Madrid 17 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Ballester.

141.—928.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Adelardo Acosta, por ofensas á los agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Adelardo Acosta Guadoqui á la multa de cinco pesetas, y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprobación, y al pago de las costas del juicio, y debía de absolver y absolvía del mismo á Andrés Picado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Adelardo Acosta dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pío Tornero.

409.—128

INCLUSA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Pedro Paz y Pérez para que el día 3 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

694.—135.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Dionisio Prieto Alonso, de cuarenta y siete años, casado, pescadero, natural de León, y domiciliado en la calle del Alamo, 5, principal, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

150.—283.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante,

Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín López Breña, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Santiago (Coruña), y vive en la calle de los Mancebos, 1, bajo, á fin de que comparezca á la práctica de una diligencia ante esta Sala, Maldonadas, 11, pral., y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

150.—282.

En virtud de providencia de Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eusebio García Moranchel, de 42 años, soltero, jornalero, natural de Carranosa (Guadalajara), y cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 12, principal, para la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

150.—284

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Fernández Sanz y á Eulogio Peralta Santos, de veintiseis y veintitres años, respectivamente, solteros, jornalero y cocinero, naturales de Madrid y Salamanca, y domiciliados en la calle de Zurita, 20, segundo, y en el paseo de la Florida, 13, fonda, á fin de que comparezcan ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, les parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

145.—92.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco González García y á Maximino López Serrano, de diez y ocho años, soltero, albañil, natural de Madrid, y domiciliado en la calle de Colón, 6, y de veintidós años, soltero, albañil, natural de Calamocha (Teruel), y domiciliado en la Ronda de Atocha, 17, principal, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia, y de no comparecer, les parará el correspondiente perjuicio.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

145.—80.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Martín García, de cuarenta años, soltero, mozo de cuerda, sin licencia, natural de Palencia, y vive en la calle de los Irlandeses, 5, á fin de que comparezca á la práctica de una diligencia ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, y de no com-

parecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

145.—91.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama para que se presente, en término de cinco días, ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á José García González, de treinta y siete años, soltero, jornalero, natural de Cangas (Oviedo), y vive calle de Alfonso VI, núm. 4, para la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián González García.

155.—89.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Isidoro Rodríguez Casanova, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Santiago de Cuba (Havana); Florentino Esteban Agradós, de dieciséis años, jornalero, natural de Moradielos (Burgos), y á José Martínez García, de quince años, tapicero, natural de Villafranca (León); los tres sin domicilios conocidos, á fin de que comparezcan ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 10 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

152.—324.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Tablado Huertas, que dijo vivir en la calle de Castelló, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

153.—354.

CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por muerte de Esteban Serrano Alvarez, se ha mandado citar á su viuda, D.ª Pilar Jiménez y Gil, para ofrecerle dicho sumario, y con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada; causa apercibida que, de no verificarlo, lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cádiz 22 de Noviembre de 1900.—El Secretario.

145.—94.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de metálico número 84.643, expedido por este Establecimiento en 14 de Enero de 1899 á favor de D. Cosme Lloret, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

18.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas núm. 21.227, expedido por este Establecimiento en 20 de Enero de 1898 á favor de D. Francisco Godínez y Esteban, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

19.

Junta local de Prisiones de Madrid

Esta Junta ha acordado convocar á subasta para contratar por cuatro años el suministro de víveres á las Cárceles y Correccional de esta corte, con sus respectivas enfermerías, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta desde hoy hasta el día de la subasta, de dos á cinco de la tarde.

La licitación tendrá lugar el día 24 de Enero de 1901, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Juan García Rubio.

154.—415.

Escuela tipográfica del Hospicio

152 Teléfono 152